



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 22 de abril de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12431

493327

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 137-2013-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa a España y a la República Checa, y encargan su Despacho al Ministro del Interior 493328

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 107-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje a México de funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior, en comisión de servicios 493328

CULTURA

R.M. N° 120-2013-MC.- Disponen ingreso libre a los Museos Administrados por el Ministerio de Cultura los días 18 y 19 de mayo de 2013 493329

DEFENSA

R.S. N° 157-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Colombia, en misión de estudios 493329

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.V.M. N° 173-2013-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades de los departamentos de Cajamarca, Cusco, La Libertad, Madre de Dios, Puno y San Martín 493330

R.D. N° 0401-2013-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en FM y VHF en diversas localidades de los departamentos de Lambayeque, Pasco, Loreto y Puno, serán otorgadas mediante concurso público 493332

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 056-2013-OS/CD.- Modifican el Procedimiento de Calificación de caso fortuito o fuerza mayor, aprobado mediante Res. N° 086-2012-OS/CD 493333

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Res. N° 076-2013-SUNARP/SN.- Aprueban Directiva N° 03-2013-SUNARP/SN que establece disposiciones para la mejor aplicación de la tasa preferencial establecida en el D.S. N° 014-2010-JUS, modificado por DD.SS. N° 002-2012-JUS y N° 002-2013-JUS 493334

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 239-2013-CONAFU.- Reconocen Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado GERENS 493338

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0515-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de Escuela de Posgrado y programa académico 493339

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 005-2013/DP.- Autorizan viaje de profesional de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales a Chile, en comisión de servicios 493340

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 035-2012-RMDD/CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2012) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado 493341

Ordenanza N° 36-2012-RMDD/CR.- Declaran de interés regional la prevención y control de la tuberculosis en el ámbito de la región 493342

Ordenanza N° 37-2012-RMDD/CR.- Declaran de interés regional la danza ceremonial ancestral denominada Sine: "La Fiesta de los Hijos del Wanamei" 493343

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Res. N° 109-2013-SGCHU-GDU/MDSPM.- Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito 493343

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 051-2013-CD/OSIPTEL, Res. N° 1 y Res. N° 2.- Recurso de apelación contra la Res. N° 2 del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, Expediente N° 0001-2012/TRASU/ST-PAS, Administrado América Móvil Perú S.A.C. 493300

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Autorizan viaje de Ministro de Defensa a España y a la República Checa, y encargan su Despacho al Ministro del Interior****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 137-2013-PCM**

Lima, 21 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará del 22 al 29 de abril de 2013, a la ciudad de Madrid en el Reino de España y a la ciudad de Praga en la República Checa, con la finalidad de sostener reuniones de trabajo con los ministros de Defensa de ambos países que permitan el fortalecimiento de las relaciones bilaterales y la cooperación mutua en el ámbito de la Seguridad y Defensa;

Que, por tal motivo, resulta necesario a los intereses institucionales, otorgar al Titular del Sector Defensa la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de 05 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión Oficial, del señor Pedro Álvaro CATERIANO BELLIDO, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a la ciudad de Madrid en el Reino de España y a la ciudad de Praga en la República Checa, del 22 al 29 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima - Madrid (Reino de España) - Praga (República Checa) - Madrid (Reino de España) - Lima:	US\$ 3,675.80 x 1 persona (Incluye TUUA)	US\$ 3,675.80
Viáticos:	US\$ 260.00 x 1 persona x 6 días	US\$ 1,560.00
TOTAL:		US\$ 5,235.80

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Defensa al señor Jerónimo Wilfredo PEDRAZA SIERRA, Ministro de Estado en el Despacho del Interior, a partir del 23 de abril de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

927749-1

COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**Autorizan viaje a México de funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 107-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 19 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Iniciativa Alianza del Pacífico cuyo objetivo es conformar un área de integración para asegurar la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como de consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia, integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, en este contexto, se han llevado a cabo reuniones a nivel presidencial, ministerial y del Grupo de Alto Nivel – GAN (nivel viceministerial), así como reuniones de los Grupos Técnicos y de Grupos de Expertos;

Que, teniendo en consideración los acuerdos alcanzados en la Reunión del GAN realizada los días 11 y 12 de abril de 2013, y las metas y compromisos establecidos en la reunión del GAN en diciembre del año pasado, reafirmados en la Declaración Presidencial de Santiago, del 26 de enero de 2013, se ha previsto realizar una reunión Intersesional del Grupo Técnico de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 25 de abril de 2013;

Que, por lo expuesto, se considera necesario autorizar el viaje del señor Julián Cipriano Gamero Alania, Director de Asuntos Bilaterales y Técnicos del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Julián Cipriano Gamero Alania, Director de Asuntos Bilaterales y Técnicos del Viceministerio de Comercio Exterior a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 25 de abril de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 147,34
Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días)	: US\$ 880,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Gamero Alania

presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

927746-1

CULTURA

Disponen ingreso libre a los Museos Administrados por el Ministerio de Cultura los días 18 y 19 de mayo de 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 120-2013-MC

Lima, 18 de abril de 2013

Vistos; el Informe N° 284-2013-DMBM-DGPC/MC de la Dirección de Museos y Bienes Muebles, de fecha 02 de abril de 2013, y el Informe N° 223-2013-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 05 de abril de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en el numeral 51.1 del Artículo 51º, que corresponde al Sector Cultura velar por la promoción y difusión en la ciudadanía de la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional;

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce competencia respecto del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del Artículo 7º de la antes citada Ley, es función del Ministerio de Cultura, la promoción del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura establecer acciones en materia de acceso a la cultura, en aplicación del literal f) del numeral 3.3.1) del Artículo 3º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 483-2012-MC de fecha 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2013, el cual entre otros, contiene los valores del boletaje de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, el Artículo 34º de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, cada año se celebra el Día Internacional de Museos a nivel mundial, cuyo origen se remonta a la Cruzada de los Museos, una campaña que en 1951 organizó la UNESCO y el ICOM, instaurándose el 18 de mayo como el día que los países se unen en una fiesta de los museos;

Que, en el marco de la festividad en mención, la Dirección de Museos y Bienes Muebles y la Dirección General de Patrimonio Cultural han propuesto que se otorgue una tarifa promocional de S/. 0.00 (Cero Nuevos Soles) para el ingreso a los museos administrados por el Ministerio de Cultura, durante los días 18 y 19 de mayo del año 2013;

Que, siendo atribución del Ministerio de Cultura, disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura y difundir la expresión de nuestra identidad nacional, resulta conveniente establecer una tarifa promocional que permita el ingreso libre de los peruanos a los Museos administrados por este Ministerio, durante los días antes mencionados,

al conmemorarse el Día Internacional de los Museos; debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Secretario General, la Directora General de Patrimonio Cultural, la Directora de Museos y Bienes Muebles y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el ingreso libre de los peruanos a los Museos administrados por el Ministerio de Cultura, durante los días 18 y 19 de mayo del año 2013, en atención a la tarifa promocional de S/. 0.00 (Cero Nuevos Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los Directores Regionales de las Direcciones Regionales de Cultura y los Responsables de los Museos a nivel nacional dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Comunicar lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión, bajo el marco legal establecido en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

927677-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 157-2013-DE/MGP

Lima, 21 de abril de 2013

Visto, el Oficio N.1000-321 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 25 de febrero de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, hace extensiva la invitación a las Fuerzas Armadas del Perú, para que participen en diferentes cursos militares programados para el año académico 2013, entre los cuales se encuentra el Diplomado en Prevención de Accidentes, a realizarse en el Instituto Militar Aeronáutico, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 22 de abril al 25 de mayo de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno para que participe en el mencionado Diplomado;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación / Calificación / Especialización, Ítem 62, Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar carácter y liderazgo, adquirir conocimientos de los factores que intervienen en la seguridad aérea y fortalecer sus habilidades para evidenciar peligros y administrar riesgos en la operación aérea, desarrollando programas de prevención de accidentes establecidos a nivel nacional e internacional y la generación de cultura hacia la prevención de accidentes, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país; así como, fomentar e incrementar las medidas de confianza con instituciones armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del

Teniente Segundo Jorge Enrique Alberto VILCHEZ Febres, para que participe en el mencionado Diplomado; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2012;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Jorge Enrique Alberto VILCHEZ Febres, CIP. 00021337, DNI. 43356242, para que participe en el Diplomado en Prevención de Accidentes, a realizarse en el Instituto Militar Aeronáutico, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 22 de abril al 25 de mayo de 2013.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bogotá (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - Lima US\$. 960.00 US\$. 960.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
US\$. 2,400.00 / 30 días (abril) x 9 días US\$. 720.00
US\$. 2,400.00 / 31 días (mayo) x 25 días US\$. 1,935.48

TOTAL A PAGAR: US\$. 3,615.48

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios,

se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal 2013, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8°.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

927749-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades de los departamentos de Cajamarca, Cusco, La Libertad, Madre de Dios, Puno y San Martín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 173-2013-MTC/03

Lima, 15 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03 y modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para distintas localidades del departamento de Cajamarca;

Que, con Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03 y modificatorias se aprobaron los Planes de

Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 342-2005-MTC/03 y modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 269-2004-MTC/03 y modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Madre de Dios;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 345-2005-MTC/03 y modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 363-2005-MTC/03 y modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de San Martín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 0701-2013-MTC/28, propone los planes de canalización del servicio de radiodifusión por televisión VHF para las localidades de Contumazá-Santa Cruz de Toledo, Lajas, y Socota del departamento de Cajamarca, Quiquijana del departamento de Cusco, Bolívar del departamento de La Libertad, San Lorenzo del departamento de Madre de Dios, Santa Rosa y Umachiri del departamento de Puno y Sapsoa del departamento de San Martín;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial

Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 367-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para distintas localidades del departamento de Cajamarca, a fin de incorporar los planes de las localidades de Contumazá-Santa Cruz de Toledo, Lajas y Socota; conforme se indica a continuación:

Localidad: CONTUMAZA-SANTA CRUZ DE TOLEDO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: LAJAS

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.



**III SEMINARIO INTERNACIONAL
DE DERECHO PROCESAL
PROCESO Y CONSTITUCIÓN**

DEL 14 AL 17 DE MAYO DE 2013

Temas

- La independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional
- El derecho constitucional a la prueba
- Los sucedáneos y el derecho fundamental a la prueba
- Los procesos colectivos
- Flexibilidad de las normas procesales

Lugar

Auditorio de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú
Av. Universitaria 1801, San Miguel
Hora: de 4:45 a 9:45 p.m.

Informes e inscripciones

Oficina de Eventos y Viajes
Teléfono: 626-2000
Anexos: 3275 - 3262 - 3273
eventos@pucp.edu.pe
<http://seminario.pucp.edu.pe/derecho-procesal/>

Auspician

MIRANDA & AMADO
ABOGADOS

GARCIA SAYAN abogados

PRIORI, CARRILLO & CÁCERES
ABOGADOS

ESTUDIO ECHECOPAR
AGUSTÍN BAHÍO & MCNEIL INTERNAUTA

RUBIO
LEGUIA
NORMAND

BCP

RED
Justicia Derecho
Constitución y Proceso

Telefónica

CASAPALCA
COMPENSA INTERNAUTA

PÁLESTRA

ESCUELA DE
POSGRADO

MAESTRÍA EN
DERECHO PROCESAL

FACULTAD DE
DERECHO

 PUCP

El patrón de radiación de las estaciones de esta localidad deberá ser conformado de tal manera que no interfiriera con las estaciones de la localidad de Chota.

Localidad: SOCOTA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 333-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar el plan de la localidad de Quiquijana; conforme se indica a continuación:

Localidad: QUIQUIJANA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 3º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 342-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad, a fin de incorporar el plan de la localidad de Bolívar; conforme se indica a continuación:

Localidad: BOLIVAR

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 4º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 269-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Madre de Dios, a fin de incorporar el plan de la localidad de San Lorenzo; conforme se indica a continuación:

Localidad: SAN LORENZO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 5º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 345-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar el plan de la localidad de Chota; conforme se indica a continuación:

fin de incorporar los planes de las localidades de Santa Rosa y Umachiri; conforme se indica a continuación:

Localidad: SANTA ROSA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: UMACHIRI

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 6º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 363-2005-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de San Martín, a fin de incorporar el plan de la localidad de Saposoa; conforme se indica a continuación:

Localidad: SAPOSOA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 7º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

927099-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en FM y VHF en diversas localidades de los departamentos de Lambayeque, Pasco, Loreto y Puno, serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0401-2013-MTC/28**

Lima, 1 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales

disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 0660-2013-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de INCAHUASI y JAYANCA-PACORA del departamento de Lambayeque, SANTA ANA DE TUSI del departamento de Pasco, SANTA ROSA del departamento de Loreto, así como para el servicio de radiodifusión por televisión VHF en la localidad de MOHO del departamento de Puno, el número de solicitudes admitidas es de dos (02), dos (02), tres (03), tres (03) y siete (07), respectivamente lo cual es superior al número de frecuencias disponibles que es de uno (01), uno (01), dos (02), dos (02) y cinco (05), razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de INCAHUASI y JAYANCA-PACORA del departamento de Lambayeque, SANTA ANA DE TUSI del departamento de Pasco, SANTA ROSA del departamento de Loreto, así como las autorizaciones del servicio de radiodifusión por televisión VHF en la localidad de MOHO del departamento de Puno, serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

927633-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican el Procedimiento de Calificación de caso fortuito o fuerza mayor, aprobado mediante Res. N° 086- 2012-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 056-2013-OS/CD

Lima, 11 de abril del 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-857-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el mencionado reglamento establece la facultad que tiene OSINERGMIN de dictar exclusivamente y dentro del ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en las cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2012-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Calificación de Solicituds de Caso Fortuito o Fuerza Mayor", el mismo que establece las pautas que el Distribuidor Mayorista deberá seguir para la calificación de la imposibilidad de su abastecimiento como caso fortuito o fuerza mayor, a fin de poder eximirlo del cumplimiento de la obligación de mantener existencia media mensual mínima;

Que, se ha visto conveniente redefinir las competencias establecidas en el proceso de calificación de este tipo de trámites; a fin de mejorar los criterios básicos de evaluación y otorgar al administrado un procedimiento más ágil y dinámico;

Que, asimismo, de una revisión de los casos presentados durante la vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2012-OS/CD, resulta pertinente realizar determinadas precisiones respecto a la comunicación del evento y presentación de la solicitud para iniciar el procedimiento de calificación;

Que, ental sentido, acorde con el Principio de Predictibilidad establecido en el numeral 1.15 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde modificar los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10º y 13º del Procedimiento de Calificación de Solicituds de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, referidos a los Órganos Competentes para resolver los procedimientos en primera y segunda instancia administrativa, a la comunicación del evento, así como a la presentación de solicitud para el procedimiento de calificación;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Supremo 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 11 de marzo de 2013 el OSINERGMIN publicó el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el "Procedimiento de Calificación de caso fortuito o fuerza mayor", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 086-2012-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 11-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Legal y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 4º, 5º, 6º, numeral 7.3 del artículo 7º, 8º, numeral 10.1 del artículo 10º y 13º

del Procedimiento de Calificación de caso fortuito o fuerza mayor, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 086-2012-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 4º.- Órgano Competente

La Autoridad que resuelve el trámite de las solicitudes de calificación de caso fortuito o fuerza mayor, conforme al presente procedimiento, es la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos."

"Artículo 5º.- Comunicación previa

El Distribuidor Mayorista debe comunicar a OSINERGMIN de la ocurrencia del evento en el plazo de setenta y dos (72) horas de iniciado dicho evento; para lo cual deberá enviar un correo electrónico a caso.fortuito@osinerg.gob.pe o presentar la comunicación por mesa de partes siguiendo para ello lo establecido en el artículo 113º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

En aquel evento cuya duración continuada e ininterrumpida involucre más de un mes, será suficiente reportar el inicio de dicho evento, para poder solicitar la calificación de caso fortuito o fuerza mayor por el mes siguiente al del inicio."

"Artículo 6º.- Presentación de la solicitud

Los Distribuidores Mayoristas interesados en solicitar la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, deben presentar su solicitud fundamentada, en Mesa de Partes, dirigida a la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN; acreditando el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5º del presente procedimiento.

El plazo para presentar la solicitud de calificación de caso fortuito y fuerza mayor es de treinta (30) días calendario computados a partir del primer día hábil del mes siguiente de ocurrido el evento.

En los casos en los que el evento continúe ininterrumpidamente hasta alcanzar el mes siguiente, el administrado deberá presentar una solicitud por cada mes comprometido en el evento. En tal supuesto, se deberá hacer referencia en la segunda solicitud al reporte que se hiciera del inicio de la ocurrencia del evento.

La solicitud fundamentada deberá ser presentada por evento y por área."

"Artículo 7º.- Requisitos para la solicitud

(...)

7.3 Precisar el número de ingreso a mesa de partes, o en su caso indicar la fecha y hora en la cual se envió el correo electrónico a través del cual se comunicó a OSINERGMIN el inicio de la ocurrencia del evento, conforme se refiere en el artículo 5º.

(...)"

"Artículo 8º.- De la admisión a trámite de solicitudes

El personal de mesa de partes orienta al administrado en la presentación de los documentos y recibe la solicitud y sus anexos. En ningún caso puede calificar o negar la recepción de la documentación.

La Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN, examina la presentación de los requisitos conforme a lo señalado en los artículos 5º, 6º y 7º; si no se detectan observaciones, se admite a trámite la solicitud comunicando ello al administrado mediante un oficio. La admisión a trámite de la solicitud no implica la declaración de procedencia de la misma.

Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido en los artículos 5º, 6º y 7º, se enviará un oficio al administrado a fin que realice la subsanación correspondiente dentro del plazo improrrogable de dos (2) días hábiles, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considerará como no presentada la solicitud y la devuelve con todos sus anexos cuando el interesado se apersone a reclamarlos.

Lo dispuesto en el presente artículo no limita la posibilidad de ingresar nuevamente la solicitud, siempre que ésta cumpla lo requerido en los artículos 5º, 6º y 7º."

"Artículo 10º.- Causales de improcedencia de la solicitud

Son causales de improcedencia, las siguientes:

10.1 El incumplimiento de la comunicación de la ocurrencia del evento de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

(...)"

"Artículo 13º.- Medios impugnativos

Contra la resolución que declara improcedente la solicitud de calificación de caso fortuito o fuerza mayor para Distribuidores Mayoristas, cabe la interposición de medios impugnatorios en la vía administrativa.

El órgano competente para resolver el recurso de apelación en segunda y última instancia administrativa será la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de OSINERGMIN."

Artículo 2º.- Establecer que lo dispuesto en la presente resolución será aplicable para las solicitudes de calificación de caso fortuito o fuerza mayor, presentadas por los Distribuidores Mayoristas, luego de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como con su Exposición de Motivos, en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

926581-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Aprueban Directiva N° 03-2013-SUNARP/
SN que establece disposiciones para la
mejor aplicación de la tasa preferencial
establecida en el D.S. N° 014-2010-JUS,
modificado por DD.SS. N° 002-2012-JUS
y N° 002-2013-JUS**

**RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
N° 076-2013-SUNARP-SN**

Lima, 17 de abril de 2013

VISTOS, el Informe Técnico N° 017-2013-SUNARP/GR y el Memorándum N° 159 -2013-SUNARP/GL emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo público técnico especializado creado por la Ley N° 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2010-JUS, publicado el 26 de agosto de 2010, se estableció por el plazo de tres años, una tasa preferencial equivalente a 0.13% de la UIT, para determinados actos inscribibles en el Registro de Predios cuyo valor no supere los S/. 35,000.00 nuevos soles, respecto de inmuebles ubicados en los distritos considerados de extrema pobreza y cuyo titular no cuente con más de una propiedad en el ámbito nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-JUS, publicado el 19 de enero de 2012, se modificó el artículo 1º del Decreto Supremo N° 014-2010-JUS, extendiendo la aplicación de la tasa preferencial a los distritos pobres y a los distritos ubicados en zonas de frontera, además de incrementar el

monto tope previsto para el valor del acto de S/. 35,000.00 nuevos soles a 14 Unidades Impositivas Tributarias - UIT;

Que, mediante el Anexo que forma parte integrante de los citados Decretos Supremos, se señaló los distritos considerados de pobreza, extrema pobreza y de frontera al interior del país, a efectos de aplicar la tasa preferencial equivalente a 0.13% de la UIT;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-JUS publicado el 02 de marzo de 2013, se modificó el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2010-JUS modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-JUS, disponiendo la facultad de actualizar los distritos señalados en el referido anexo, a través de resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, previo informe sustentatorio del Jefe Zonal de la Zona Registral involucrada en coordinación con el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH;

Que, asimismo se dispone extender la aplicación de la tasa preferencial a los actos del registro de Personas Jurídicas en los rubros de constitución, modificación de estatuto, elección de junta directiva correspondientes a una persona Jurídica no societarias, así también, a los actos del Registro de Personas Naturales como la inscripción de sucesión intestada y el reconocimiento de unión de hecho;

Que, atendiendo a las consideraciones señaladas en el Decreto Supremo N° 002-2013-JUS al extender la tasa preferencial para actos del registro de Personas Jurídicas y Personas Naturales, corresponde emitir nueva Directiva que viabilice su aplicación en el procedimiento registral, señalando la concurrencia de los requisitos, su acreditación por parte del interveniente y la verificación que realizará Registrador Público;

Que, si bien los decretos supremos aludidos señalan los requisitos y condiciones que deben concurrir para la aplicación de la tasa preferencial prevista en ellos, hay algunos aspectos como la forma de acreditación de que el titular (beneficiario) no cuente con más de un inmueble a nivel nacional, la acreditación del domicilio de las Personas Jurídicas respecto al desarrollo de sus actividades o la forma de acreditar el domicilio de los herederos del causante, entre otros temas, que requieren ser precisados;

Que, precisamente, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 002-2013-JUS, faculta a la SUNARP a emitir las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la tasa preferencial prevista en Decreto Supremo N° 014-2010-JUS;

Que, se ha contemplado la presentación de una declaración jurada para los supuestos de tasa preferencial prevista en el Registro de Predios y Registro de Personas Jurídicas, el primero para acreditar que el beneficiario no cuenta con otros predios a nivel nacional, y el segundo, para acreditar que el desarrollo de las actividades de la Persona Jurídica se realizan en un distrito considerado, pobre, de extrema pobreza o de frontera, por lo que resulta conveniente aprobar un modelo, el cual podrá ser obtenido en la misma oficina registral;

Que, la Gerencia Registral y la Gerencia Legal de la SUNARP, mediante el Informe Técnico y Memorándum indicados en los vistos de la presente resolución, han manifestado su conformidad con la propuesta de directiva que establece las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la tasa preferencial establecida en el Decreto Supremo N° 014-2010-JUS, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2012-JUS y N° 002-2013-JUS; a fin de que sea materia de evaluación y aprobación por el Directorio de la SUNARP;

Que, mediante Acta N° 292 de fecha 15 de abril de 2013, el Directorio de la SUNARP, en uso de la atribución contemplada en el literal b) del artículo 12 del Estatuto de la SUNARP, acordó por unanimidad aprobar la Directiva que establece las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la tasa preferencial establecida en el Decreto Supremo N° 014-2010-JUS, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2012-JUS y N° 002-2013-JUS, conforme al proyecto elevado por la Gerencia Registral;

Estando a lo acordado, y en mérito a lo establecido en el artículo 7°, literal v) del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 03-2013-SUNARP/SN, que establece las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la tasa preferencial establecida en el Decreto Supremo N° 014-2010-JUS, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2012-JUS y N° 002-2013-JUS.

Artículo Segundo.- Aprobar el modelo de declaración jurada a ser presentada para los casos donde se tenga

que acreditar que el titular registral o adquiriente del predio no cuente con otros predios a nivel nacional; o, donde el presidente de la junta o consejo directivo con mandato vigente señale que las actividades, actos o fines por desarrollar de la persona jurídica se realizarán en alguno de los distritos considerados pobres, de extrema pobreza o de frontera, el cual forma parte –como anexo- de la presente resolución y estará a disposición de los potenciales beneficiarios en las Oficinas Registrales respectivas a nivel nacional.

Artículo Tercero.- Los Jefes Zonales dispondrán lo pertinente a fin que en las Oficinas Registrales de la Zona a su cargo, en especial en aquellas en cuyo ámbito de competencia territorial se ubiquen los distritos mencionados en el Anexo del Decreto Supremo N° 014-2010-JUS, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2012-JUS y N° 002-2013-JUS o en los distritos dispuestos por resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se difunda entre los usuarios y se dé a conocer en un lugar visible los requisitos para ser beneficiados con la tasa preferencial.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 076-2012-SUNARP/SN de fecha 12 de abril de 2012 que aprueba la Directiva N° 002-2012-SUNARP/SN, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DIRECTIVA N° 03-2013-SUNARP/SN

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En el marco de la política de promoción del desarrollo del país con inclusión social y con la finalidad de incentivar la formalización registral y viabilizar la mayor cantidad de inscripciones, se ha implementado en forma progresiva una política institucional de inclusión a través del establecimiento de tasas preferenciales, orientada a que más personas, especialmente aquellas en condición de vulnerabilidad, puedan gozar en forma efectiva de los beneficios que proporciona la inscripción y publicidad registral.

En ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 014-2010-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2012-JUS¹, se estableció, por el plazo de tres años, una tasa preferencial equivalente a 0.13% de la UIT, para determinados actos inscribibles en el Registro de Predios, con la finalidad de que los titulares de diversos segmentos poblacionales logren formalizar sus propiedades prediales ubicados en distritos considerados pobres, de extrema pobreza, y de frontera.

La tasa preferencial se viene aplicando a una serie de distritos previamente establecidos en un Anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 014-2010-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-JUS, sin embargo, ante la necesidad de actualización permanente de dicho Anexo y atendiendo la posibilidad de contar con herramientas más específicas que permitan determinar la condición de pobreza y extrema pobreza de un distrito, se dispuso mediante Decreto Supremo N° 002-2013-JUS² que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante resolución se encuentre facultada para modificar o ampliar el anexo de los Distritos considerados pobres, de extrema pobreza y de frontera, previo informe sustentatorio del Jefe Zonal de la Zona Registral, en coordinación con el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH. Además, se extendió la tasa preferencial para ciertos actos del Registro de Personas Jurídicas y Naturales.

Respecto al registro de Predios, los decretos supremos aludidos consignaron ciertos requisitos mínimos para gozar del beneficio de la tasa preferencial, tales como que el titular (beneficiario) no cuente con más de una propiedad en el ámbito nacional, que domicilie en alguno de los distritos

¹ Este decreto supremo, publicado el 19 de enero del 2012, modificó el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2010-JUS, extendiendo la aplicación de la tasa preferencial prevista en éste a los distritos pobres y a los distritos ubicados en zonas de frontera, además de incrementar el monto de tope previsto para el valor del acto a 14 UIT.

² Este decreto supremo, publicado el 02 de marzo del presente año, modificó el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2010-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2012-JUS.

considerados en el citado Anexo, acreditando tal condición con el domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad (DNI), y siempre que el valor del acto a registrar no sea mayor a 14 Unidades Impositivas Tributarias.

En cuanto a la acreditación de que el titular (beneficiario) no cuenta con más de un predio a nivel nacional, si bien no se puede exigir al potencial beneficiario la presentación de certificación alguna para tal acreditación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual prohíbe solicitar aquella información que la entidad posea o deba poseer, resulta no sólo conveniente sino necesaria la presentación de una declaración jurada fedatada por funcionario institucional de la SUNARP, en el sentido que el beneficiario no posea ningún otro inmueble de su propiedad en el ámbito nacional.

En cuanto a la oportunidad de la verificación de la concurrencia de los requisitos previstos para la aplicación de la tasa preferencial, corresponde señalar que su aplicación se efectuará únicamente en caso que el usuario lo solicite expresamente.

Respecto al registro de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la aplicación de la tasa preferencial para ciertos actos de las Personas Jurídicas No Societarias, como: (I) la constitución, (II) la modificación de estatuto y (III) la elección de junta directiva, para gozar de dicho beneficio se deberá acreditar que el domicilio de la Persona Jurídica y la actividad por desarrollar, se encuentre comprendida en el distrito previamente considerado como de pobreza, extrema pobreza o de frontera.

En cuanto a la actividad que desarrollará la persona jurídica, resulta necesaria la presentación de una declaración jurada fedatada por funcionario institucional de la SUNARP, donde el presidente de la junta o consejo directivo con mandato vigente señale que las actividades de la persona jurídica se realizarán en el ámbito de su domicilio, ubicado en un distrito considerado como de pobreza, extrema pobreza o de frontera.

En cuanto al acto constitutivo, el domicilio se verificará en la Escritura Pública o Documento Privado de constitución según corresponda la naturaleza de la persona jurídica, atendiendo lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobado por Resolución N° 038-2013-SUNARP/SN.

En el caso de los actos como modificación de estatuto y elección de junta o consejo directivo respecto de personas jurídicas inscritas cuyo domicilio no ha comprendido la indicación del distrito, se deberá señalar en la parte introductoria de los instrumentos destinados a inscribir tales actos, el departamento, provincia y distrito de la Persona Jurídica, para efectos exclusivos de aplicar la tasa preferencial.

Respecto al registro de Personas Naturales, corresponde la aplicación de la tasa preferencial para los actos de sucesión intestada y reconocimiento de unión de hecho, para tal efecto, se deberá acreditar que el domicilio de los beneficiarios de la inscripción (herederos o concubinos, según corresponda) se encuentre en los distritos considerados pobres, de extrema pobreza o de frontera, a través del domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad - DNI.

2. FINALIDAD DE LA DIRECTIVA

Dictar las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la tasa preferencial establecida en el Decreto Supremo N° 014-2010-JUS, Decreto Supremo N° 02-2012-JUS modificados por el Decreto Supremo N° 02-2013-JUS.

3. ALCANCE DE LA DIRECTIVA

Los Órganos Desconcentrados de la SUNARP que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

4. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú (artículo 70°)
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-2010-JUS, que aprueba medidas de promoción para garantizar la seguridad jurídica de predios en distritos ubicados en zonas de extrema pobreza.
- Decreto Supremo N° 02-2012-JUS, que modifica el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2010-JUS, ampliando

sus alcances a los distritos pobres y a los ubicados en zonas de frontera y eleva el tope para su aplicación.

- Decreto Supremo N° 02-2013-JUS, que modifica el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2010-JUS, extendiendo los alcances de la tasa preferencial para ciertos actos del Registro de Personas Jurídicas y Naturales.

- Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobado por Resolución N° 038-2013-SUNARP/SN.

- TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN.

5. REQUISITOS Y VERIFICACION PARA LA APLICACIÓN DE LA TASA PREFERENCIAL:

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestos, se establecen las siguientes reglas:

5.1. PARA EL REGISTRO DE PREDIOS:

5.1.1. Requisitos para la aplicación de la tasa preferencial para la inscripción de actos en el Registro de Predios:

Para la aplicación de la tasa preferencial prevista en el D.S. N° 014-2010-JUS, modificado por el D.S. N° 002-2012-JUS y modificado por el Decreto Supremo N° 02-2013-JUS deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El acto cuya inscripción se solicita debe estar referido a un predio ubicado en alguno de los distritos considerados pobres, de extrema pobreza o de frontera señalado en el anexo del Decreto Supremo o en aquel distrito señalado por resolución de Superintendencia Nacional de Registros Públicos que modifica o amplia dicho anexo.

b) El predio referido debe ser el único de propiedad exclusiva o en copropiedad del titular registral o del adquirente, según corresponda, en el ámbito nacional;

c) El titular registral o adquirente debe domiciliar en alguno de los distritos aludidos en el anexo del Decreto Supremo;

d) El acto cuya inscripción se solicita no debe ser ninguno de los enumerados en el artículo 3° del Decreto Supremo 014-2010-JUS y,

e) El valor del acto a registrar no debe superar las 14 Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

5.1.2. Acreditación de que el titular (beneficiario) no cuente con más de un inmueble en el ámbito nacional

El interesado deberá acompañar al título respectivo una declaración jurada fedatada por funcionario institucional de la SUNARP en la que se indicará que el único inmueble de su propiedad en el ámbito nacional, es el que es materia de inscripción o sobre el que recaen el o los actos cuya inscripción se solicita.

Cuando el titular registral o adquirente del predio sea una sociedad conyugal, la declaración jurada será emitida por ambos.

5.1.3. Verificación de los requisitos para los actos inscribibles en el Registro de Predios

La aplicación de la tasa preferencial se efectuará a solicitud expresa del usuario. Para tal efecto, se deberá verificar la concurrencia de los requisitos previstos en el numeral 5.1.1. de la presente directiva, atendiendo lo siguiente:

El responsable de la atención en el Diario exigirá la presentación de la declaración jurada a que se refiere el numeral 5.1.2. que establece que la declaración jurada es la forma de acreditar que el Titular no cuenta con más de un inmueble a su favor.

La verificación del domicilio del titular registral o adquirente en alguno de los distritos aludidos en el anexo del Decreto Supremo será realizada por el Registrador accediendo a la base de datos del

RENIEC, excepcionalmente, cuando no sea posible establecer una interconexión con dicha base de datos, el Registrador deberá solicitar copia fedateada por funcionario institucional de la SUNARP del Documento Nacional de Identidad - DNI del titular o adquiriente del Predio.

Acto seguido el Registrador verificará la concurrencia de los requisitos previstos en los literales a), c), d) y e) del numeral 5.1, cumplidos los cuales procederá a admitir el título con el pago de 0.13 % de la UIT.

En caso de detectarse el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el párrafo precedente, la liquidación de los derechos se efectuará con la tasa ordinaria correspondiente al acto o actos solicitados.

5.2. PARA EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS:

5.2.1. Requisitos para la aplicación de tasa preferencial para actos inscribibles en el registro de Personas Jurídicas:

Para la aplicación de la tasa preferencial correspondiente a los actos inscribibles en el Registro de Personas Jurídicas, deben concurrir los siguientes requisitos:

a) Las personas jurídicas que podrán gozar de la tasa preferencial, son las comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, salvo las Organizaciones Sociales de Base u otra persona jurídica que cuenta con un monto de arancel de derechos registrales menor al establecido en el Decreto Supremo N° 02-2013-JUS.

b) Los actos cuya inscripción se solicitan deben ser los siguientes: el acto constitutivo de la persona jurídica, la modificación del estatuto y la elección de junta o consejo directivo.

c) La solicitud de inscripción de tales actos debe estar referido a la persona jurídica cuyo domicilio y actividad por desarrollar se encuentran ubicado en alguno de los distritos considerados pobres, de extrema pobreza o de frontera señalado en el anexo del Decreto Supremo o en aquel distrito señalado por resolución de Superintendencia Nacional de Registros Públicos que modifica o amplía dicho anexo.

5.2.2. Acreditación de los requisitos para la inscripción de actos en el Registro de Personas Jurídicas:

Tratándose del acto constitutivo, el domicilio de la persona jurídica señalado en la escritura pública o documento privado de constitución, deberá contener el distrito, la provincia y el departamento, de conformidad con el literal b) artículo 24 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

En los actos de modificación de estatuto y nombramiento de junta directiva, respecto de personas jurídicas inscritas cuyo domicilio no ha comprendido la indicación del distrito, deberá señalarse en la parte introductoria de los instrumentos destinados a inscribir dichos actos, el departamento, provincia y distrito de la Persona Jurídica.

Adicionalmente, el interesado deberá acompañar al título respectivo una declaración jurada suscrita por el presidente de la junta o consejo directivo con mandato vigente debidamente fedateada por funcionario institucional de la SUNARP en la que se indicará que las actividades, actos o fines por desarrollar de la persona jurídica, se realizan en alguno de los distritos considerados pobres, de extrema pobreza o de frontera previstos en el anexo del decreto supremo o en la resolución de superintendencia correspondiente.

5.2.3. Verificación de los requisitos para los actos inscribibles en el Registro de Personas Jurídicas

La aplicación de la tasa preferencial se efectuará a solicitud expresa del usuario. Para tal efecto, el responsable de la atención en el Diario exigirá la presentación de la declaración jurada a que se refiere el numeral 5.2.2.

El Registrador deberá verificar que el domicilio consignado en la escritura pública o documento privado de constitución, así como en los instrumentos destinados a inscribir la modificación de estatuto, nombramiento de junta o consejo directivo, corresponda con alguno de los

distritos considerados pobres, de extrema pobreza o de frontera, previstos en el anexo del decreto supremo o en la resolución de superintendencia correspondiente.

En caso de detectarse el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el numeral 5.2.1, la liquidación de los derechos se efectuará con la tasa ordinaria correspondiente al acto o actos solicitados.

5.3. PARA EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES:

5.3.1. Requisitos para la aplicación de tasa preferencial para actos inscribibles en el registro de Personas Naturales

Para la aplicación de la tasa preferencial correspondiente a los actos inscribibles en el Registro de Personas Naturales, deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El acto cuya inscripción se solicita debe estar referido a los beneficiarios de la inscripción, cuyo domicilio se encuentre ubicado en alguno de los distritos considerados pobres, de extrema pobreza o de frontera señalado en el anexo del Decreto Supremo o en aquel distrito designado por resolución de Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

b) Los actos cuya inscripción se solicitan deben ser los siguientes: Sucesión intestada y reconocimiento de unión de hecho.

5.3.2. Acreditación de los requisitos para la inscripción de actos en el Registro de Personas Naturales:

Respecto del acto de reconocimiento de unión de hecho, se deberá acompañar al título, la copia fedateada por funcionario institucional de la SUNARP del Documento Nacional de Identidad - DNI de cualquiera de los concubinos, en cuyo domicilio acredite alguno de los distritos aludidos en el anexo del Decreto Supremo o en aquel distrito designado por resolución de Superintendencia Nacional de Registros Públicos

Para la inscripción de la sucesión intestada, independientemente del lugar donde corresponda inscribirse, los herederos podrán solicitar la aplicación de la tasa preferencial acompañando al título la copia fedateada por funcionario institucional de la SUNARP del Documento Nacional de Identidad - DNI de cualquiera de los herederos, en cuyo domicilio acredite alguno de los distritos aludidos en el anexo del Decreto Supremo o en aquel distrito designado por resolución de Superintendencia Nacional de Registros Públicos

5.3.3. Verificación de los requisitos para los actos inscribibles en el Registro de Personas Naturales

La aplicación de la tasa preferencial se efectuará a solicitud expresa del usuario. Para tal efecto, se deberá verificar la concurrencia de los requisitos previstos en el numeral 5.3.1. de la presente directiva, atendiendo lo siguiente:

El Registrador deberá verificar que el domicilio de los concubinos o herederos, según sea el caso, corresponda con alguno de los distritos considerados pobres, de extrema pobreza o de frontera, previstos en el anexo del decreto supremo o en la resolución de superintendencia correspondiente.

La verificación del domicilio del interviniante (concubino o heredero, según sea el caso) aludidos en el anexo del Decreto Supremo o en la resolución de Superintendencia, será realizada por el Registrador accediendo a la base de datos del RENIEC, siempre que el sistema de interconexión lo permita.

En caso de detectarse el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el numeral 5.3.1, la liquidación de los derechos se efectuará con la tasa ordinaria correspondiente al acto o actos solicitados.

6. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, los Jefes Zonales, los Gerentes Registrales de las Zonas Registrales, el Gerente de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, el Gerente de Personas Jurídicas y Naturales de la Zona Registral IX - sede Lima y los registradores del Registro de Predios,

del Registro de Personas Jurídicas y del Registro de Personas Naturales.

ANEXO I
FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA
(Registro de Predios)

Yo,.....
..... identificado (a) con D.N.I. Nº de estado civil, domiciliado (a) en del distrito de, provincia de a efectos de ser beneficiado (a) con la tasa especial prevista en el Decreto Supremo Nº 014-2010-JUS, modificado por los Decretos Supremos Nº 002-2012-JUS y Nº 002-2013-JUS, DECLARO BAJO JURAMENTO que el único inmueble de mi propiedad a nivel nacional es el que será materia de inscripción o en el que recae(n) el (los) acto(s) inscribible(s) con el presente título; asumiendo plena responsabilidad por la veracidad de tal declaración.

..... (Lugar y fecha)

Firma del declarante

ANEXO II
FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA
(Registro de Personas Jurídicas)

Yo,..... identificado (a) con D.N.I. Nº en mi condición de presidente del Consejo/Junta directivo/a de la..... (indicar nombre de la persona jurídica), a efectos de ser beneficiado (a) con la tasa especial prevista en el Decreto Supremo Nº 014-2010-JUS, modificado por los Decretos Supremos Nº 002-2012-JUS y Nº 002-2013-JUS, DECLARO BAJO JURAMENTO que la actividad por desarrollar de la persona jurídica aludida, se realiza en el distrito de el mismo que se encuentra considerado en el anexo del Decreto Supremo o en la resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; asumiendo plena responsabilidad por la veracidad de tal declaración.

..... (Lugar y fecha)

Firma del declarante

927674-2

ORGANOS AUTONOMOS

**ANR - CONSEJO NACIONAL
PARA LA AUTORIZACION
DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

Reconocen Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado GERENS

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN
DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES
(CONAFU)**

RESOLUCIÓN N° 239-2013-CONAFU

Lima, 10 de abril de 2013

"ESCUELA DE POSTGRADO GERENS"

VISTOS: Resolución N° 399-2012-CONAFU de fecha 25 de julio de 2012, Carta N° 108-2012/GERENS de fecha 19 de diciembre de 2012, Oficio N° 0318-2013-CONAFU-CDA de fecha 02 de abril de 2013, y el Acuerdo N° 282-2013-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 10 de abril de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, por Resolución N° 399-2012-CONAFU de fecha 25 de julio de 2012, se resuelve en su Artículo Primero.- Otorgar la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Escuela de Postgrado GERENS para brindar servicios educativos de nivel de Postgrado, autorizándose con el Programa de Maestría en Gestión Minera;

Que, por Carta N° 108-2012/GERENS de fecha 19 de diciembre de 2012, el Representante de la Promotora de la Escuela de Postgrado GERENS solicita el reconocimiento de los miembros del Consejo Directivo de la mencionada Casa de Estudios; asimismo mediante Carta 009 y 023 la Escuela de Postgrado ha cumplido con remitir la documentación requerida por este Consejo Nacional, entre los que se encuentra: Plan de Trabajo;

Que, por Oficio N° 0318-2013-CONAFU-CDA de fecha 02 de abril de 2013, la Comisión Académica del CONAFU da a conocer que con Carta N° 108-2012/GERENS de fecha 19 de diciembre de 2012, el Representante de la Promotora de la Escuela de Postgrado GERENS solicita el reconocimiento de los miembros del Consejo Directivo de la mencionada Casa de Estudios; asimismo mediante Carta 009 y 023 la Escuela de Postgrado ha cumplido con remitir la documentación requerida por este Consejo Nacional, entre los que se encuentra: Plan de Trabajo;

Que, luego de la revisión de la información respecto al Reconocimiento del Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado GERENS, se determina que; según el detalle obrante en el documento;

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, en el artículo 10º establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:...t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en la sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, después de deliberar el Pleno del CONAFU, por Acuerdo N° 282-2013-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: 1) Reconocer al Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado GERENS, el cual está integrado de la manera siguiente: Dr. RICARDO LAMAS RAMÍREZ como Director de Escuela de Postgrado GERENS y el Ph.D RODRIGO ALFONSO PRIALÉ ZEVALLOS como Gerente General Postgrado GERENS. 2) Encargar por un periodo de seis meses a la DRA. ANA ROSA ADA ADANIYA GUEVARA en el cargo de Coordinador de Programa: Maestría en Gestión Minera Escuela de Postgrado GERENS. 3) Hacer de conocimiento de la Escuela de Postgrado GERENS, que dentro del referido plazo (06 meses), deberá cumplir con presentar la propuesta del profesional, que cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución N° 204-2009-CONAFU para el referido cargo;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expedir las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER al Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado GERENS, el cual está integrado de la manera siguiente:

**DIRECTOR DE ESCUELA DE POSTGRADO
GERENS**
Dr. RICARDO LAMAS RAMIREZ

GERENTE GENERAL POSTGRADO GERENS
Ph.D RODRIGO ALFONSO PRIALÉ ZEVALLOS

Artículo Segundo.- ENCARGAR por un periodo de seis meses a la DRA. ANAROSAADAADANIYAGUEVARA en el cargo de Coordinador de Programa: Maestría en Gestión Minera Escuela de Postgrado GERENS.

Artículo Tercero.- HACER DE CONOCIMIENTO de la Escuela de Postgrado GERENS, que dentro del referido plazo (06 meses), deberá cumplir con presentar la propuesta del profesional, que cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución. N° 204-2009-CONAFU para el referido cargo.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REATEGUI CHAVEZ
Presidente

MARGARITA ISABEL LA TORRE ARELLANO
Secretaria General

927700-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de Escuela de Posgrado y programa académico

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0515-2013-ANR

Lima, 5 de abril de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 0132-2012/UCT-R, de fecha 30 de octubre de 2012; informe N° 279-2013-DGDAC, de fecha 06 de diciembre de 2012; el acuerdo del pleno de la Asamblea Nacional de Rectores tomado en de Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2013, y;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución N° 0147-2000-CONAFU, de fecha 13 de noviembre de 2000, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), otorgó autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y con N° 084-2010-CONAFU, de fecha 26 de febrero de 2010, se autorizó su funcionamiento definitivo;

Que, mediante los oficios de vistos, el Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores la aprobación y autorización de funcionamiento de su Escuela de Posgrado, así como del programa académico de Maestría en Teología con menciones en: Teología Dogmática, y Derecho Canónico; adjuntando para tal efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 017-2012/UCT-CU, de fecha 25 de mayo de 2012;

Que, la Ley Universitaria N° 23733, en su artículo 13º establece que la Universidad que dispone de los docentes,

instalaciones y servicios necesarios, pueden organizar una Escuela de posgrado o Secciones de igual carácter en una o más Facultades, destinadas a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores. Sus estudios conducen a los grados de Maestro y Doctor, así mismo, requiere del pronunciamiento favorable de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo una de ellas la de concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones sin perjuicio de derecho privativo de cada Universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios, instituido los incisos e) y f);

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación emite el informe de vistos, en el cual expresa su opinión de que sería procedente emitir el acto resolutivo correspondiente, por el cual se declare aprobada la creación y funcionamiento de la escuela de posgrado, así como del programa académico de Maestría en Teología con menciones en: Teología Dogmática, y Derecho Canónico; en vista de que, la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, con sede en la ciudad de Trujillo, ha cumplido con lo establecido en el artículo 13º, 24º y 92º incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733 y la Resolución N° 394-2004-ANR;

Que, mediante documentos de Vistos, el mencionado proyecto se ha perfeccionado, en sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores de fecha 20 de marzo de 2013, aprobando la creación y funcionamiento de la escuela de posgrado, así como del programas académico de posgrado que se impartirán en la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, con sede en la ciudad de Trujillo;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, con sede en la ciudad de Trujillo, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 13º, 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de su Escuela de Posgrado, así como del programa académico de posgrado siguiente:

- Maestría en Teología, con mención en:
- Teología Dogmática
- Derecho Canónico

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

927201-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Autorizan viaje de profesional de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales a Chile, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 005-2013/DP**

Lima, 18 de abril de 2013

VISTO:

El Informe Nº 027-2013-DP/OGDH que adjunta los memorandos Nº 043-2013-DP/AAC, 226-2013-DP/OAF, Nº 027-2011-DP y la Carta de invitación suscrita por Alejandro Ferreiro Yazigi, Presidente del Consejo para la Transparencia, mediante el que se solicita la emisión de la resolución que autorice el viaje en comisión de servicios del señor Edson Jenns Berrios Llanco, quien presta servicios en la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, a fin de que participe como representante de la entidad en el IV Seminario Internacional de Transparencia, "Del Dicho al Hecho: cómo pasar del discurso público a la acción" y en la reunión semestral de la RTA, Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882 y mediante la Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, según el documento de visto, se comunica que el señor Edson Jenns Berrios Llanco, quien presta servicios en la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, mediante contrato administrativo de servicios, deberá asistir en comisión de servicios, como representante de la entidad, al IV Seminario Internacional de Transparencia, "Del dicho al Hecho: cómo pasar del discurso público a la acción", así como también a la reunión semestral de la RTA, Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública, eventos a realizarse del 23 al 26 de abril de 2013, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, asimismo, conforme a los documentos de visto, el viaje de señor Edson Jenns Berrios Llanco implicará gastos al presupuesto institucional, correspondiendo que la institución financie los gastos de pasajes y viáticos, según lo señalado mediante Memorando Nº 226-2013-DP/OAF;

Que, es relevante la asistencia del señor Edson Jenns Berrios Llanco como representante de la entidad en el IV Seminario Internacional de Transparencia, "Del dicho al hecho: cómo pasar del discurso público a la acción", en la medida que su participación le permitirá acceder al espacio de reflexión sobre los principales desafíos que representa la instauración del derecho de transparencia y acceso a la información entendido como un derecho ciudadano. Asimismo es relevante su participación en la reunión semestral de la RTA, Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública como representante alterno, donde presentará los resultados del grupo de indicadores que Perú viene liderando, a través del Usuario Simulado en los países de la región, dando continuidad de esta forma a los compromisos adquiridos en la última reunión de la RTA realizada en México;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM se reglamenta la Ley 27619, ley que regula las autorizaciones de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos y representantes del Estado;

Que, los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y los artículos 2º y 4º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establecen que las resoluciones que autoricen los viajes deberán sustentarse en el interés nacional o

institucional e indicar expresamente el motivo del viaje y el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC;

Que, por otro lado, conforme a lo señalado por el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado en el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos son autorizados excepcionalmente mediante resolución del titular de la Entidad;

Que, el numeral 4.2) del título IV "Definiciones Básicas" de la Directiva Nº 006-2010-DP/OAF, regula los procedimientos para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisiones de servicios, aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 465-2010/DP-OAF y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 063-2011/DP-OAF, Nº 560-2011/DP-OAF y Nº 625-2011/DP-OAF, establece que la comisión de servicio consiste en la acción de desplazamiento temporal fuera de la localidad o de la sede habitual donde presta sus servicios;

Que, asimismo, el numeral 7.2) del título VII "Disposiciones Generales" y el numeral 9.1 del título IX "Disposiciones Específicas" de la precitada Directiva, regulan los procedimientos para el requerimiento y autorización para viajes al exterior del territorio nacional, el mismo que deberá encontrarse debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y cumplir con los plazos y formatos;

Que, el literal c) del numeral 7.7.6 de la Directiva Nº 005-2011-DP/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 0087-2011-DP/SG y modificada mediante Resolución de Secretaría General Nº 011-2012-DP/SG, sobre Normas y procedimientos que regulan el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo, señala entre los desplazamientos de los trabajadores que la comisión de servicios, consiste en realizar funciones temporalmente fuera de la sede habitual de trabajo, en el ámbito local, nacional e internacional, hasta por un plazo de máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad y será aprobada de acuerdo a la normatividad interna de la Entidad;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento exigido por la normatividad vigente y siendo de interés institucional que el señor Edson Jenns Berrios Llanco, profesional que presta servicios en la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, participe como representante de la entidad en el IV Seminario Internacional de Transparencia, "Del Dicho al Hecho: cómo pasar del discurso público a la acción" y en la reunión semestral de la RTA, Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 23 al 26 de abril de 2013;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º y el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882; y de conformidad con lo establecido en los literales o) y q) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP; así como a lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013; conforme a la Directiva Nº 006-2010-DP/OAF que regula el procedimiento para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisión de servicios, aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 465-2010/DP-OAF y modificada mediante las Resoluciones Jefaturales 063-2011/DP-OAF, 560-2011/DP-OAF y Nº 625-2011/DP-OAF y conforme a la Directiva Nº 005-2011-DP/SG "Normas y Procedimientos que Regulan el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", aprobada mediante Resolución de Secretaría General Nº 0087-2011-DP/SG, modificada por la Resolución de Secretaría General Nº 011-2012-DP/SG y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del señor Edson Jenss BERRÍOS LLANCO, profesional que presta servicios en la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, a fin que participe como representante de la entidad, en el IV Seminario Internacional de Transparencia, "Del Dicho al Hecho: cómo pasar del discurso público a la acción" y en la reunión semestral de la RTA, Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 23 al 26 de abril de 2013, inclusive, considerándose el itinerario de viaje.

Artículo Segundo.- Los gastos que implique el viaje del citado profesional se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional, según el siguiente detalle:

Por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencia-Canasta de Fondos:

- Pasajes Internacional Aéreo.....	US\$ 391.30
- Viáticos Internacionales.....	US\$ 800.00
TOTAL US\$	1,191.30
=====	

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Edson Jenss Berrios Llanco presentará al Defensor del Pueblo (e), un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos producto de la comisión de servicios. Asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no libera ni exonera de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

927673-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2012) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado

ORDENANZA REGIONAL Nº 035-2012-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 14 de diciembre del 2012,

CONSIDERANDO:

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con tal propósito, la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos

regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a los artículos 13 y 15, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, a través de ordenanzas y acuerdos regionales.

Que, es pertinente establecer que el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, es un órgano descentrado de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, con categoría II-2, responsable de satisfacer necesidades de salud de alta complejidad de la población de su ámbito jurisdiccional, a través de la atención de consulta externa, hospitalización y emergencia. Forma parte del Gobierno Regional de Madre de Dios y constituye, a su vez, una Unidad Ejecutora;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones es un documento de gestión institucional que refiere las unidades constitutivas, actividades y atribuciones inherentes a cada órgano de una entidad pública, cuya elaboración y aprobación se rige por los lineamientos impartidos mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

Que, por su parte, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) es un documento de gestión institucional que contiene los cargos estructurales de una entidad del Estado, cuya elaboración y aprobación se rigen por los lineamientos generales establecidos mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

Que, mediante Informe Nº 377-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIET, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática del GOREMAD, luego de efectuar el análisis administrativo y normativo pertinente, considera que los proyectos de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, han sido elaborados en el marco de los lineamientos y criterios establecidos en los Decretos Supremos Nros. 043-2006-PCM y 043-2004-PCM; por lo que ameritan su aprobación por el Consejo Regional, precisando que el ROF – 2012, consta de IV Títulos, VI Capítulos, Noventa (90) artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias, Cuatro (04) Disposiciones Transitorias, Dos (02) Disposiciones Finales y un Anexo relacionado al Organigrama Estructural del referido nosocomio, y que el CAP consta de trescientos cincuenta y ocho (358) cargos, de los cuales doscientos sesenta y siete (267) se encuentran ocupados y presupuestados y noventa y uno (91) se encuentran en la condición de previstos. Asimismo, manifiesta que debe tenerse presente la excepción al límite establecido del 10% de cargos previstos, por única vez, en aplicación de la Ley Nº 28220, Ley de Nombramiento del Personal Médico Cirujano contratado y el numeral 4.4 de las Disposiciones Específicas de la Resolución Ministerial Nº 1160-2004-MINSA;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Informe Legal Nº 1551-2012-GOREMAD-ORAJ, opina por la procedencia de la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF - 2012) y del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, por la necesidad de adecuación a las funciones sectoriales conferidas a los Gobiernos Regionales, recomendando en tal sentido la remisión del expediente a la Secretaría Técnica del Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios para que, previo requerimiento de los Informes Técnicos, actúe conforme a sus atribuciones;

Que, según lo contempla el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, en su artículo 34, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional y/o sus dependencias, debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, asimismo, el artículo 15 del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las entidades de la Administración Pública, previene que dicho documento de gestión, en el caso del Gobierno Regional y/o sus dependencias, debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, en concordancia con los informes técnico y legal que anteceden, la Comisión de Salud, Población,

Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional de Madre de Dios, mediante Dictamen N° 011-2012-GOREMAD/CSPDSSCYDC, se ha pronunciado favorablemente; por lo que, propone y recomienda al Pleno del Consejo Regional, su debate y aprobación, mediante Ordenanza Regional, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF - 2012) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, conforme a lo apreciado precedentemente.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad, de los Consejeros Regionales.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF - 2012), del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, que consta de IV Títulos, VI Capítulos, Noventa (90) artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias, Cuatro (04) Disposiciones Transitorias, Dos (02) Disposiciones Finales y un Anexo relacionado al Organigrama Estructural del referido Nosocomio.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, que consta de trescientos cincuenta y ocho (358) cargos, de los cuales doscientos sesenta y siete (267), se encuentran ocupados y presupuestados y noventa y uno (91), se encuentran en la condición de previstos.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, las normas administrativas que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

927112-1

Declaran de interés regional la prevención y control de la tuberculosis en el ámbito de la región

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 36-2012-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 14 de diciembre del 2012,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas,

en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, es competencia de los Gobiernos Regionales, entre otros, asumir funciones en materia de educación y salud pública, conforme lo establece el artículo 49 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, según se expresa en la Exposición de Motivos de la Propuesta de Ordenanza Regional, la Tuberculosis Pulmonar Frotis Positivo, es persistente de manera considerable en el Departamento de Madre de Dios, y se concentra principalmente en la provincia de Tambopata, y Distritos de Inambari, Huepetuhe, Madre de Dios y Laberinto, siendo la tasa de incidencia de 159.56 por 100 mil habitantes en Tambopata; de 204.09 por 100,000 habitantes en el Distrito de Inambari; de 218.15 por cada 100 mil habitantes en la Provincia de Manu; de 199.32 por 100,000 habitantes en el Distrito de Laberinto y de 186.7 por 100,000 habitantes en el Distrito de Huepetuhe. Asimismo, del análisis y estadísticas de los últimos 15 años (1997-2011), se registra un total de 82 casos TB MDR (tuberculosis extremadamente resistente), con una tendencia a incrementarse, en un promedio de 6% por año. Paralelamente, es menester, combatir el estigma y la discriminación contra las personas afectadas y darle sostenibilidad al control integral de la tuberculosis y extender un brazo solidario a los afectados para su recuperación. Asimismo, en el análisis de compatibilidad legal de la propuesta, se impulsan los fundamentos legales que promueven el esfuerzo del Estado y los Gobiernos Regionales en materia de salud, a combatir el VIH/SIDA y enfermedades transmisibles como la tuberculosis y asignar los recursos para maximizar la eficiencia de los programas de salud, tal como lo dispone el Plan Estratégico Multisectorial de la Respuesta Nacional a la Tuberculosis en el Perú 2010 – 2019, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-SA;

Que, mediante Informe Legal N° 466-2012-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que deben de adoptarse las medidas necesarias para la prevención y control de la tuberculosis, tuberculosis multidroga-resistente y tuberculosis extremadamente resistente, siendo pertinente la declaración de prioridad sanitaria e interés regional la prevención y control de esta enfermedad en el ámbito de la Región Madre de Dios y que se recaben previamente, los informes técnicos, los análisis de diagnóstico situacional de salud, así como los estudios cuantitativos y cualitativos de las medidas a implementarse;

Que, estando a la propuesta y motivaciones basadas en datos reales sobre la incidencia de la tuberculosis, en sus diversas modalidades, en sectores demográficos situados en el Departamento de Madre de Dios, así como su correspondencia con las obligaciones legales de atención de dicha patología, de índole infecto contagiosa, por parte del Estado y de los Gobiernos Regionales, resulta necesario declarar mediante Ordenanza Regional, como un asunto de atención preferente y de interés regional, las acciones de prevención y control de ésta enfermedad en la jurisdicción de Madre de Dios, acorde con lo examinado por la presente Comisión;

Que, de conformidad a los artículos 13 y 15, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, a través de ordenanzas y acuerdos regionales;

Que, en concordancia con los informes técnico y legal que anteceden, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional de Madre de Dios, mediante Dictamen N° 012-2012-GOREMAD/CSPDSSCYDC, se ha pronunciado favorablemente; por lo que, propone y recomienda al Pleno del Consejo Regional, que previo debate y aprobación, mediante Ordenanza Regional, se declare de interés regional la prevención y control de la tuberculosis en el ámbito de la Región de Madre de Dios, conforme a lo apreciado precedentemente;

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad, de los Consejeros Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero: DECLARAR, de interés regional la prevención y control de la tuberculosis en el ámbito de la Región de Madre de Dios.

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

927108-1

Declaran de interés regional la danza ceremonial ancestral denominada Sine: "La Fiesta de los Hijos del Wanamei"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 37-2012-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 14 de diciembre del 2012,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanar de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Pedido Nº 002-2012-GOREMAD-CR/LFZK, el consejero Luis Fermín Zegarra Kajatt, presenta la propuesta de ordenanza regional de reconocimiento como patrimonio cultural regional de Madre de Dios a la danza harakbut de la Comunidad Nativa de Puerto Luz, señalando que dicha danza ceremonial ancestral simboliza el nacimiento de la vida, el crecimiento, la espiritualidad y la defensa territorial harakbut denominado Sine: "La Fiesta de los Hijos del Wanamei" de la referida Comunidad, pueblo indígena situado en la margen derecha del Río Karen o Colorado, Distrito de Madre de Dios, fundamentando que es importante que el gobierno regional promueva y ejecute políticas y programas sobre la defensa del patrimonio y la identidad sociocultural de las comunidades nativas, su inclusión, priorización y promoción de las mismas en el desarrollo económico y cultural de la Región, en armonía con lo previsto por el artículo 60 inciso g) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Informe Legal Nº 1672-2012-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que no es atribución del Consejo Regional de Madre de Dios la declaración de la danza ceremonial ancestral denominada Sine: "La Fiesta de los Hijos del Wanamei", como Patrimonio Cultural Regional de Madre de Dios, por cuanto, según Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dicha atribución

corresponde al Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, siendo pertinente que el Consejo Regional declare de interés regional, la danza ceremonial ancestral denominada Sine: "La Fiesta de los Hijos del Wanamei" de la Comunidad Nativa de Puerto Luz, del pueblo indígena Harakbut;

Que, con lo expuesto por el órgano de asesoramiento legal del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en el marco de atribuciones que la ley confiere a los Gobiernos Regionales, la Comisión de Comercio, Industria, Turismo y Artesanía del Consejo Regional de Madre de Dios mediante Dictamen Nº 002-2012-GOREMAD/CCITYA, recomienda que el Pleno emita la ordenanza regional declarando de interés regional la danza ceremonial ancestral denominada Sine: "La Fiesta de los Hijos del Wanamei" de la Comunidad Nativa de Puerto Luz, del pueblo indígena Harakbut;

Que, de conformidad a los artículos 13 y 15, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional que tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, a través de ordenanzas y acuerdos regionales;

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad, de los Consejeros Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR, de interés regional, la danza ceremonial ancestral denominada Sine: "La Fiesta de los Hijos del Wanamei" de la comunidad nativa de Puerto Luz, del pueblo indígena Harakbut, ubicado en la margen derecha del Río Karen o Colorado, del Distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu, Región Madre de Dios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

CARLOS H. MANRIQUE DE LARA ESTRADA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional Madre de Dios, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

927109-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 109-2013-SGCHU-GDU/MDSMP**

San Martín de Porres, 19 de marzo del 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE
HABILITACIONES URBANAS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO:

El Expediente N° I-125-20 de fecha 02 de Marzo del 2000 y acumulados, promovido por INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES AMERICA SRL, debidamente representada por Don Felipe Barrios López mediante el cual solicitan la Aprobación de la Regularización de la Habilidae Urbana Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media "R4" del inmueble con un área de 13,865.86 m², constituido por la Parcela N° 10218 del Fundo Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, el mismo que corre inscrito en la Ficha N° 1740100 que continúa en la Partida N° 49044465 de los Registros Públicos de Lima, donde se desarrolla el Programa de Vivienda "Las Dalias de Santa Rosa" y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilidae urbanas;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo Generales, Ley N° 26878 - Ley General de Habilidae Urbanas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-1998-MTC, y Reglamento Nacional de Construcciones;

Que, mediante Expediente N° 32192-2005 de fecha 12 de Octubre del 2005 INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES AMERICA SRL, debidamente representada por Don Felipe Barrios López mediante el cual solicita la Regularización de la Habilidae Urbana Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media "R4" del inmueble constituido por la Parcela N° 10218 del Fundo Santa Rosa, con un área de 13,865.86 m², distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, la Comisión Dictaminadora y Calificadora de Habilidae Urbanas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con Dictamen N° 02-2010, de Sesión 03, del 18.03.2010., emitió Dictamen: FAVORABLE, al trámite de Regularización de la Habilidae Urbana Ejecutada, del terreno con 12,500.00 m², calificado con zonificación Residencial de Densidad Media R-4, constituido por la Parcela N° 10218 del Fundo Santa Rosa, inscrita en la Ficha N° 1740100, y continuada en Partida Registral N° N° 49044465 de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda "Las Dalias de Santa Rosa";

Que, mediante Rectificación de Área y linderos, el predio denominado Parcela N° 10218 del Fundo Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, se inscribe en el Asiento B0002 de la Partida N° 49044465 de los Registros Públicos de Lima, la nueva área de terreno con 13,865.86 m².

Que, acorde a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones, vigente a la época de presentación del citado trámite, se ha determinado como aporte reglamentario, para Recreación Pública el área de 1,525.24 m² y para el Ministerio de Educación el área de 277.32 m². El administrado ha cumplido con dejar en el terreno 1,148.32 m² para Recreación Pública y 298.91 m² para el Ministerio de Educación.

Que, con Informe Técnico N° 027-2013-CDV-SGCHU-GDU/MDSMP, de fecha 06 de Marzo del 2013, el técnico del área de habilitaciones urbanas señala que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley N° 26878 - Ley de Habilidae Urbanas y el Decreto Supremo N° 022-97-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26878 y el TUPA de esta corporación; y la inspección ocular practicada verifica que el plano presentado coincide con lo físico existente en el terreno. De igual modo la consolidación de viviendas existentes es del 90%, constatándose la existencia de los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. Así mismo señaló que conforme a la Partida N° 49044465 de los Registros Públicos de Lima, se encuentran inscritos los copropietarios Cecilio Gerardo Coronado Cruz y Doña Marcelina Pillaca Díaz de Coronado y Francisca Choquehuayta Condori.

Que, mediante Valoración N° 006-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 06 de Marzo del 2013, se calculó el déficit de aporte de Recreación Pública con un área de 376.92 m², y el valor por Proyectos y Control de Obras, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 8,329.51 nuevos soles, y mediante Recibo de Pago N° 5813003754 de fecha 08 de Marzo del 2013, pagados en la tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación de dicha valoración, correspondiente a Recreación Pública y a Proyectos y Control de Obras..

Que, estando el Informe N° 0013-2013-CAST-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 12 de Marzo del 2013, emitido por el área legal de la Subgerencia de Catastro y Habilidae Urbanas de esta entidad administrativa, donde señala que de la evaluación efectuada, se ha verificado que el presente procedimiento administrativo cumple con los planes urbanos, en virtud a ello, se constató de la inspección ocular que las secciones de las vías se encuentran acorde a la normativa, contando con todos los servicios básicos de agua, alcantarillado y electrificación, encontrándose el presente trámite administrativo técnicamente conforme al haberse verificado el cumplimiento de los planes urbanos contenidos en la normativa vigente, por lo que habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos por ley, procede otorgarle el acto administrativo, APROBANDO la Regularización de Habilidae Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área superficial de 13,865.86 m², constituido por la Parcela N° 10218 del Fundo Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, el mismo que corre inscrito en la Ficha N° 1740100 que continúa en la Partida N° 49044465 de los Registros Públicos de Lima, donde se desarrolla el Programa de Vivienda "Las Dalias de Santa Rosa, de conformidad con el Plano signado con el N° 023-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

De conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Construcciones, Ley N° 26878 - Ley General de Habilidae Urbanas y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-1997-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Regularización de Habilidae Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área superficial de 13,865.86, constituido por la Parcela N° 10218 del Fundo Santa Rosa, distrito de San Martín de Porres,

provincia y departamento de Lima, el mismo que corre inscrito en la Ficha N° 1740100 que continúa en la Partida N° 49044465 de los Registros Públicos de Lima, donde se desarrolla el Programa de Vivienda "Las Dalias de Santa Rosa, de conformidad con el Plano signado con el N° 023-2013-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva.

Artículo Segundo.- DECLARAR cumplida las obras de agua, alcantarillado y energía eléctrica y AUTORIZAR a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES AMERICA SRL debidamente representada por Don Felipe Barrios López, CECILIO GERARDO CORONADO, MARCELINA PILLACA DIAZ DE CORONADO Y FRANCISCA CHOQUEHUAYTA CONDORI, para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses, computados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, las Obras de faltantes, como son las obras de pavimentación de pistas y veredas, ornamentación del parque y señalización de la Habilización Urbana del terreno de 13,865.86 m², debiendo sujetarse al plano sellado y firmado por la Subgerencia de Catastro y Habilidades Urbanas signado con el N° 023-2013-SGCHU-GDU/MDSMP y teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el Cuadro de Áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m ²)
Área Bruta del terreno	13,865.86
Área Útil	7,606.17
Area de Compensación 1	672.99
Area de Compensación 2	834.38
Ministerio de Educación	298.91
Recreación Pública	1,148.32
Vía metropolitana	468.69
Área de Vías	2,536.40

TELECOMUNICACIONES:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefonía del Perú S.A., para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f'c=175\text{Kg/cm}^2$ de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f'c=175\text{Kg/cm}^2$ y de dimensiones 0.15 x 0.30 m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante DS. 024-2008-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que hacen un total de 48 Lotes, distribuidos en 3 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES AMERICA SRL debidamente representada por Don Felipe Barrios López, CECILIO GERARDO CORONADO, MARCELINA PILLACA DIAZ DE CORONADO Y FRANCISCA CHOQUEHUAYTA CONDORI, a realizar la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

Artículo Séptimo.- REMITIR una copia del expediente de la Regularización de Habilización Urbana Ejecutada y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su Ratificación y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción de los lotes resultantes.

Artículo Octavo.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los copropietarios del predio objeto de la Habilización Urbana.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilización Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesí de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

Artículo Décimo.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES AMERICA SRL debidamente representada por Don Felipe Barrios López, CECILIO GERARDO CORONADO, MARCELINA PILLACA DIAZ DE CORONADO Y FRANCISCA CHOQUEHUAYTA CONDORI.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA
Subgerente de Catastro y Habilidades Urbanas

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe